



ALCALDIA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

DECRETO No.

0002

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS, SE PROVEEN LOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y SE NOMBRAN LOS GERENTES Y DIRECTORES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE LOS INSTITUTOS DEL NIVEL TERRITORIAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 648 de 2017, que modifico el Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo indicado en el literal d), numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art 29 numeral 2 de la ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde: "...nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que así mismo por disposición de la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal 2º, y el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del Alcalde Distrital como primera autoridad administrativa se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción como también las de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Municipal.

Que el Decreto 648 DE 2017, por cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el capítulo primero Artículo 2.2.5.1.2 reitera la facultad nominadora que la Ley concede al Alcalde y en su Artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramiento que realice la primera autoridad administrativa, se hagan mediante decreto.

Que en la misma norma y en su capítulo segundo al disponer lo pertinente a la provisión de las vacancias en el Artículo 2.2.5.2.1 define lo concerniente a las vacancias definitiva surgidas con ocasión de la insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el Decreto 648 de 2017 en su CAPÍTULO 3 al establecer las **FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO** indica "Artículo 2.2.5.3.1 *Provisión de las vacancias definitivas*. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero de la ley 1960 de 2019 al definir el concepto del encargo respecto de los empleos de libre nombramiento y remoción dispuso: "Encargo. (...), Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. PARAGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley".



ALCALDIA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

0002

Que los empleados públicos vinculados laboralmente con el Municipio de Barrancabermeja para desempeñar los empleos de libre nombramiento y remoción pertenecientes al Despacho del alcalde presentaron sus renunciaciones.

Que con relación a la declaración de insubsistencia tácita, también llamada, "declaración de insubsistencia automática", incluida no solo en el artículo 107 del Decreto 1050 de 1973, sino recientemente incorporada en el artículo 2.11.1.2 del Decreto 648 de 2017, en la que dispone que en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados. En tratándose de empleos de libre nombramiento y remoción la designación de una nueva persona implica la insubsistencia del nombramiento de quien lo desempeñaba.

Que corresponde a la primera autoridad administrativa decidir sobre la renuncia de los funcionarios que desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y realizar los nombramientos para proveer las vacantes definitivas y las vacantes temporales de los empleos de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del Distrito Especial de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por los empleados públicos vinculados laboralmente con la entidad territorial para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción y ordenar su desvinculación laboral así:

**Secretarios De Despacho Código 020 Grado 02.**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **JUAN ALEJANDRO BOHORQUEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.719.696 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Secretario General y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **HECTOR ARIOLFO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.437.745, quien se desempeñó como Secretario de Desarrollo Económico y Social y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.842.244 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Secretaria de Gobierno y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No.91.206.184 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Secretario de las TIC y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el ingeniero **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.160.561 de Floridablanca, quien se desempeñó como Secretario de Infraestructura y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **MARIBEL LOPEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.483.452, quien se



ALCALDÍA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

desempeñó como Secretaria de Medio Ambiente y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.428.463 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Secretario de Educación Municipal y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Funcionarios De Los Entes Descentralizados**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **LEONARDO MANTILLA NOGUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.258.439, quien se desempeñó Gerente de La Empresa De Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el servidor público **EDER ENRIQUE QUEVEDO OCAMPO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.527.972 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Director General del Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja INDERBA y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero **OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.387.602, quien se desempeñó como Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Directores Técnicos Código 099 Grado 02**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **MARTA CECILIA DIAZ NIÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.467.904 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Directora de la Oficina de Control Disciplinario Interno y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **MARTHA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.552.506, quien se desempeñó como Directora de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria "UMATA" y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Almacenista General Código 115 Grado 5**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por la doctora **MIRIAM CECILIA AMADO**, identificada con cedula de ciudadanía No.40 022.153 de Tunja, quien se desempeñó como Almacenista General y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Jefes De Oficina Asesora Código 115 Grado 02.**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **DIANA MARIA JACOME CARREÑO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.533.986 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la servidora pública **OLGA LUCIA RAMIREZ JURADO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.334.580,

122



ALCALDIA MUNICIPAL  
BARRANQUILLA

0002..

quien se desempeña como Jefe de la Oficina Asesora de Prensa Comunicación y Protocolo y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### Asesores Código 105 Grado 02

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el doctor **NELSON JAVIER TELLEZ COBOS** identificado con cedula de ciudadanía No.72.290.801 de Barranquilla, quien se desempeñó como Asesor de Desarrollo Económico y Social y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el doctor **CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.095.808.050 de Floridablanca, quien se desempeñó como Asesor de Paz y Convivencia y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **CLAUDIA LEONOR CONTRERAS LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.63.473.081, quien se desempeñó como Asesora de Política Rural y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.609.180 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Asesora de Gestión Para Resultados En El Desarrollo y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Disponer que respecto de la vinculación laboral de la señora **SANDRA CORTINEZ PARADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.128.394.139, quien se desempeña como Asesora del Despacho con funciones de secretaria privada, se mantenga hasta el cumplimiento de la licencia de maternidad y como efecto la vacancia temporal se supla bajo los parámetros legales.

#### Funcionarios Del Nivel Profesional

##### Profesional Especializado Código 222 Grado 04 Y Grado 03

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el servidor público **JUAN CARLOS RINCON LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.089.079, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04, con funciones en Auto-pavimentación y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **ALEXANDRA ORTEGON ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.532.061, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero **CARLOS ARIEL URZOLA NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.509.743 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el doctor **ANDRES MAURICIO HERNANDEZ CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.426.006 de Cúcuta, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el 30 de diciembre de 2019 por la doctora **SANCHEZ REY DEISY**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.095.911.633, quien se desempeñó

0002..



ALCALDIA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar su desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el servidor público **RENE MAURICIO DAVILA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.445.224 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 03 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero **LUIS FERNANDO SURMAL BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.640.562 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 03 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

**Profesional Universitario Código 219 Grado 04**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la servidora pública **HYDAMIS ACERO DEVIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.356.705, quien se desempeñó como Profesional Universitario Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **SONIA OLIVA FORONDA FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.096.194.062 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Profesional Universitario Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **GIOVANNI RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.446.032 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Profesional universitario Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

**Funcionarios Del Nivel Técnico Código 314.**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la servidora pública **MARIA VICTORIA TARAZONA AMARIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.470.269 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Técnico Operativo Grado 03 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

**Funcionarios Del Nivel Asistencial**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el servidora pública **BEATRIZ MARIA SOTO GALEZO**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.463.883 de Barrancabermeja, quien se desempeñó Secretaria Ejecutiva Código 438 Grado 06 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por servidor público **CRISTIAN CAMILO CRUZ MANTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.104.124.816 de Puerto Wilches, quien se desempeñó como Conductor Código 480 Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por servidor público **KOSTIA ARCESIO MEJIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.182.962 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Conductor Código 480 Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

0002..

  
MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

**ARTICULO SEGUNDO:** A fin de proveer las vacancias definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción vincúlense laboralmente al siguiente personal con nombramiento en titularidad.

Nombrar a la doctora **XIOMARA SANTAMARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.546.926, como Secretaria General Código 020 Grado 02.

Nombrar a la doctora **LA CHIQUI CARMERIZA SANTIAGO OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.861.084, como Secretaria de Desarrollo Económico y Social.

Nombrar al doctor **LEONARDO GOMEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.499.000, como Secretario de Gobierno.

Nombrar a la Ingeniera **PATRICIA HELENA FIERRO VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.25.280.143 como Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ciencia e Innovación SETIC-Cel.

Nombrar al ingeniero **NELSON JOSE SANCHEZ ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.030, como Secretario de Infraestructura.

Nombrar a la Ingeniera **LAURA LILIANA HERRERA GUAZO** identificada con cedula de ciudadanía No.63.526.501, como Secretaria de Medio Ambiente.

Nombrar al doctor **RICHARD WALTER TRIANA**, identificado con CC No. 13.568.697 para desempeñarse en el cargo de Secretario de Planeación Código 020 Grado 02.

Nombrar a la señora **GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**, identificada con CC 63.344.410, para desempeñarse en el cargo de secretaria de Hacienda y del Tesoro Código 020 Grado 02.

Nombrar al doctor **ALVARO LOPEZ ZABALA**, identificada con CC 79.338.866, para desempeñarse en el cargo de Secretario de Educación Municipal Código 020 Grado 02

**Funcionarios De Los Entes Descentralizados**

Nombrar al ingeniero **EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.185, como Gerente de La Empresa De Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA Código 050 Grado 02.

Nombrar al Doctor **EDWARD ARQUEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.448.432, quien como Director General del Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja INDERBA, Código 050 Grado 02.

**Directores Técnicos Código 009 Grado 02**

Nombrar Al doctor **BRYAN EDUARDO RAMIREZ ALIPIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.205.383 como Directora de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Nombrar al médico veterinario **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.197.838 como Directora de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria "UMATA"

**Almacenista General Código 215 Grado 5**

Nombrar al doctor **HENRY GALVIS NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.427.562 como Almacenista General.

0002..



**Jefes De Oficina Asesora Código 115 Grado 02.**

Nombrar a la Comunicadora Social **MAYERLI DIAZ LOPEZ**, identificada con CC. 1.098.627.998, como Jefe de la Oficina Asesora de Prensa Comunicación y Protocolo.

**Asesores Código 105 Grado 02**

Nombrar a la ingeniera **ROSALIA SOLORIZANO ANGULO**, identificada con CC 37.748.816, como Asesora de Desarrollo Económico y Social.

Nombrar al doctor **YIMMY ALEXIS PICON PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.010.177.533, como Asesor de Paz y Convivencia.

Nombrar al doctor **OSCAR ALBERTO JARABA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.438.126, como Asesor de Gestión Para Resultados en el Desarrollo.

**Funcionarios Del Nivel Profesional**

**Profesional Especializado Código 222 Grado 04 Y Grado 03**

Nombrar a la doctora **LUZ DARIS OSPINA VAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.37.939.430 de Barrancabermeja como Profesional Especializado Grado 04, para atender las actividades del FORCAP.

Nómbrese al doctor **JORGE ALBERTO MORALES SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.440.487 Como profesional especializado grado 04 para atender las actividades del Centro de Convivencia Ciudadana.

Nombrar al arquitecto **JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.430.321, como Profesional Especializado Grado 04.

Nombrar al ingeniero **HEYNER MANCERA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.296.549 Profesional Especializado Grado 04.

**Profesional Universitario Código 219 Grado 04**

Nombrar a **MALGARETH SANCHEZ MARMOL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.509.712, como Profesional Universitario Grado 04.

Nombrar a la doctora **ADRIANA MILENA QUINTERO ESCALANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.503.022, como Profesional Universitario Grado 04.

Nombrar al doctor. **FRANCISCO YESID TRIANA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.569.425, como Profesional Universitario Grado 04.

**Funcionarios Del Nivel Asistencial**

Nombrar a **PAOLA ANDREA ARDILA ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098695756, como Secretaria Ejecutiva Código 438 Grado 06.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y los nombramientos causaran efectos jurídicos y fiscales con la posesión por tratarse de un acto administrativo complejo.



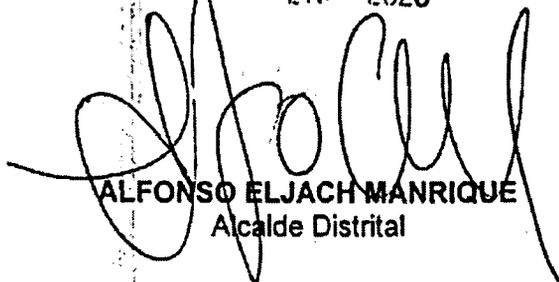
ALCALDIA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

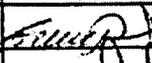
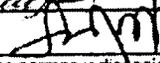
0002..

**ARTICULO CUARTO:** La posesión se realizara previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los nombrados, actuación que corresponde a la nombrada Secretaria General, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja a los, 01 ENF 2020

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Esperanza Peña S Profesional Universitario Grado 03		Primero enero de 2020
Revisó:	Liss Marggione Reyes B Profesional Especializado Grado 03		Primero enero de 2020
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 648 de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo indicado en el literal d), numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art 29 numeral 2 de la ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde: "...nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que así mismo por disposición de la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal 2º, y el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del Alcalde Distrital como primera autoridad administrativa se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción como también las de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Municipal.

Que el Decreto 648 DE 2017, por cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el capítulo primero Artículo 2.2.5.1.2 reitera la facultad nominadora que la Ley concede al Alcalde y en su Artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramiento que realice la primera autoridad administrativa, se hagan mediante decreto.

Que en la misma norma y en su capítulo segundo al disponer lo pertinente a la provisión de las vacancias en el Artículo 2.2.5.2.1 define lo concerniente a las vacancias definitiva surgidas con ocasión de la insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el Decreto 648 de 2017 en su CAPÍTULO 3 al establecer las **FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO** indica "**Artículo 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que en la planta de personal de la administración central se presentan vacancias definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA, PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04 y Técnico Operativo Grado 3, que deben ser provistas por la primera autoridad.

En mérito de lo expuesto,



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
BARRANCABERMEJA

**Nº 007**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a la doctora **CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**, identificada con CC 37.331.301, para desempeñarse como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 02.

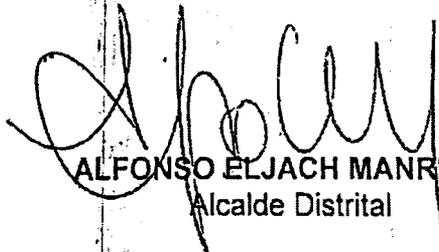
**ARTICULO SEGUNDO:** Nombrar al ingeniero **OSCAR CONTRERAS LAZARO**, identificado con cedula de ciudadanía No.13.885.275, como Profesional Especializado Código 222 Grado 04.

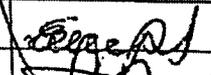
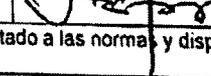
**ARTICULO TERCERO:** Nombrar a la señora **MARIA ESPERANZA GUERRA PABON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.383.468 como Técnico Operativo Código 314 Grado 03.

**ARTICULO CUARTO:** La posesión se realizara previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los nombrados, actuación que corresponde a la Secretaria General, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja a los, **08 ENE 2020**

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Esperanza Peña S Profesional Universitario Grado 03		enero 8 de 2020.
Revisó:	Liss Marggiorie Reyes B Profesional Especializado Grado 03		enero 8 de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



# ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

ACTA DE POSESIÓN No. **0031**

En Barrancabermeja, el día 14 ENE 2020, se presentó en el Despacho de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, la señora **CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**, identificada con CC 37.331.301, a fin de tomar posesión como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 02, con asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$10.424.432) PESOS MONEDA CORRIENTE, para el cual fue nombrada como titular, conforme a lo indicado en el Decreto Municipal No. 007 del día ocho (8) de enero de 2020.

La compareciente prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y manifestó, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, las Leyes 4ª de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, incluidas las correspondientes a la obligación alimentaria respecto de la cual manifestó no estar incurso en proceso judicial por inasistencia alimentaria afirmando que en caso de surgir responderá ante la jurisdicción de familia.

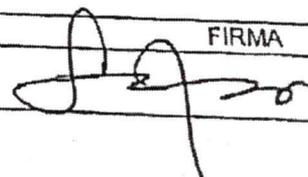
Además de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto Nacional 2150 de 1995, el compareciente exhibió original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones, quedando de esta manera formalmente posesionada para el desempeño del cargo a partir de la fecha, se anexan y anulan estampillas.

La presente acta se elabora bajo los parámetros del Decreto Nacional 1083 del 2015, Decreto 648 de 2017.

Para constancia de lo anterior, se extiende y firma la presente acta y se observa que el nombramiento es para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

  
**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**  
La posesionada

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FIRMA
Revisó:	Liss Marggiorie Reyes B Profesional Especializado Grado 03	



DECRETO No. **Nº 015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 artículos 84 y 91, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 489 de 1998 artículos 9 y 10

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción Pública y las corporaciones creadas o reconocidas por la Ley, son personas jurídicas, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley 153 de 1887.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo y representación judicial y extrajudicialmente.
3. Que el señor alcalde del Distrito de Barrancabermeja, es el jefe del Gobierno y de la Administración Distrital y representante legal, judicial y extrajudicial del Distrito, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos efectuados por su despacho y ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades municipales creadas por el Concejo Municipal.
4. Que el artículo 211 ibídem determina que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Así mismo señala que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
5. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, establece que es función del alcalde, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.
6. Que en consecuencia, el alcalde de Barrancabermeja, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito de Barrancabermeja en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas efectuada por su despacho, las secretarías de despacho y demás departamentos, organismos sin personería jurídica, estos como organismos principales del sector central de la administración Distrital.

Palacio Municipal  
Cra. 5a No. 50-43  
Fax: (57)+(7) 6229091  
PBX: (57)+(7) 6115555



7. Que la representación legal judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentran en cabeza de los jefes de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y sus respectivos decretos reglamentarios.
8. Que el parágrafo del artículo 2. de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán en lo pertinente, a las entidades territoriales.
9. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
10. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que, en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
11. Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal; que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
13. Que los trámites de notificación ante la rama judicial y autoridades competentes de procesos administrativos en contra del Distrito de Barrancabermeja, requieren prontitud y eficacia, en aras de evitar futuras sanciones o amonestaciones y así darle efectividad al procedimiento.
14. Que el ejercicio de la función administrativa, atribuida al Alcalde Distrital, le impide regularmente atender con prontitud las citaciones para notificaciones de las acciones, establecimiento de recursos, demandas, denuncias, querellas y demás, tanto de carácter judicial que adelanta la rama judicial, como las extrajudiciales y administrativas que se adelantan ante autoridades administrativas.
15. Que concordante con la delegación, la Oficina Asesora Jurídica, tiene dentro de su deber funcional la de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Distrito en los procesos en que este sea parte, por lo cual es la dependencia idónea y competente en la que debe recaer la presente delegación y por lo tanto, se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dichas funciones.

En mérito de lo expuesto,

Palacio Municipal  
 Cra. 5a No. 50-43  
 Fax: (57)+(7) 6229091  
 PBX: (57)+(7) 6115555



Nº 015

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Representación Legal en lo judicial y extrajudicial del Distrito de Barrancabermeja.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las facultades de representación judicial y extrajudicial y las de carácter administrativas del Distrito de Barrancabermeja, además de las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto.

**PARAGRAFO:** Es responsabilidad del delegatario defender los intereses del Distrito, debiendo realizar todas las actuaciones en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual tomará las medidas conducentes para tal efecto como lo ha reglamentado el artículo 45 del Decreto Nacional 111 de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO. FACULTADES:** Las facultades de representación legal en lo judicial y extrajudicial, así como las de carácter administrativa del Distrito de Barrancabermeja, comprende las siguientes:

- 2.1. La facultad de notificarse de todos los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra el Distrito de Barrancabermeja y/o de cualquier providencia en donde se ordene notificar personalmente al Alcalde de Barrancabermeja, en especial, las que se dicten dentro de los incidentes de desacato de acciones de tutela, o de acciones populares, conforme lo dispuesto en las normas que regulan cada materia.
- 2.2. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir e interponer recursos, participar en las prácticas de los medios de pruebas o contradicción que se estimen pertinentes.
- 2.3. Atender los requerimientos judiciales o autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada, inherentes al respectivo organismo, entre los cuales realizará y presentará los recursos de ley contra las diferentes actuaciones judiciales y administrativas en contra del Distrito de Barrancabermeja.
- 2.4. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.
- 2.5. Asistir y/o otorgar poder para la comparecencia a las audiencias de conciliación, audiencia inicial, audiencia de pruebas, audiencia de juzgamiento y de pacto de cumplimiento, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja.
- 2.6. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Distrito de Barrancabermeja, tratándose de llamamiento en garantía y la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001, en aquellas acciones que sea procedente, es necesario estudiar su viabilidad, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso.
- 2.7. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011; 195 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y aplicables en la materia.
- 2.8. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado el Distrito de Barrancabermeja.

Palacio Municipal  
Cra. 5a No. 50-43  
Fax: (57)+(7) 6229091  
PBX: (57)+(7) 6115555



**ARTICULO TERCERO.** El trámite y acciones posteriores a las notificaciones, será responsabilidad del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, excepto cuando de acuerdo a la materia o naturaleza del asunto, le sea exigible actuación negativa o positiva a otro funcionario, siempre y cuando haya realizado el traslado de la dependencia respectiva.

**ARTICULO CUARTO.** Que las facultades del presente Decreto se otorgan al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica hasta el día 31 de diciembre de 2023, fecha de terminación de período constitucional de gobierno.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y a las respectivas oficinas judiciales y demás entidades y/o organismos administrativos, que para tal efecto requieran de la representación judicial, extrajudicial y administrativa del Distrito de Barrancabermeja.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja, a los

15 ENE 2020

*[Handwritten signature]*  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	15-01-2020
Revisó:	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	<i>[Handwritten signature]</i> 15-01-2020
Aprobó:	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	15-01-2020

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposición legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Ahora bien frente a la medida cautelar que hoy se solicita se aplique, debo decir señora Juez con todo respeto que, quien recibe y toma la medida de embargo es la entidad financiera sobre las cuentas que figuren a nombre del demandado, en este asunto el Distrito de Barrancabermeja, por tanto al momento de dar cumplimiento a la cautela, el banco correspondiente debió poner a disposición del Despacho Judicial los dineros que limitó el oficio No. 783, en caso de que dichos emolumentos en efecto correspondieran a cuentas o dineros embargables a la luz del Estatuto Orgánico del Presupuesto y no el Ente Territorial como demandado en la presente causa. Adjunto respuesta dada por las entidades financieras Bancolombia y Banco de Bogotá.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la voluntad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en efectuar el pago del dinero adeudado al demandante se elevó solicitud respetuosa con el fin de que se solicitara la presentación de la liquidación del crédito, la cual una vez aprobada se procedería con el pago; solicitud que también en varias ocasiones se le realizó a la parte demandante, y a su apoderado.

En consecuencia, y una vez realizada la consulta del proceso, se evidencia que se presentó dicha liquidación por la parte demandante el día 7 de febrero de 2020; conforme lo cual informo que esta Oficina Asesora se encuentra adelantando todos los trámites a efectos de realizar el pago dentro de los siguientes 5 días.

Señor Juez una vez más reitero el compromiso de esta Oficina Asesora en atender cada uno del requerimiento recibidos por su Despacho; así mismo dar cumplimiento a las providencias que se emitan en cumplimiento de los fines; para el presente caso proceder con el pago inmediato del dinero adeudado al demandante a efectos de dar cumplimiento al objetivo esencial perseguido por el proceso ejecutivo.

Adjunto dos (2) folios)

Con deferencia,

Atentamente,

***Claudia L. Martínez Marulanda***

Profesional Universitario

Oficina Asesora Jurídica

Municipio de Barrancabermeja

Tel: 6115555



Barrancabermeja,  
OAJ

04 MAR 2020

00354-20

(5)

J.4 CIVIL CTO.

5MAR\*20AM 8:51 039548

Señores  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia  
Teléfono 6339595  
[J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bucaramanga, Santander

REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIOS Nos. 454 y 455 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2001-01127-00 RECIBIDO OAJ01395-20 y OAJ01396-20

Cordial saludo,

CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.331.301 expedida en Ocaña Norte de Santander, actuando en calidad de JEFE DE LA OFICINA JURDICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, nombrada mediante el Decreto No.007 el 8 de enero de 2020, y posesionada en Acta No. 0031 del 14 de enero de 2020, con facultades especiales de representación conforme al Decreto No. 015 del 15 de enero de 2020; con el respeto acostumbrado señor Juez me permito dar respuesta a los Oficios de la referencia, Nos. 454 y 455 de fecha 13 de febrero de 2020, recibidos en esta Oficina Asesora el 27 de febrero de 2020 con los radicados OAJ01395-20 y OAJ01396-20, dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantada por el señor RAFAEL PAJÓN LÓPEZ contra el Municipio de Barrancabermeja con el radicado 680013103004-2001-01127-00, mediante el cual se solicita informar el trámite surtido a la notificación decretada por su Despacho que consiste en la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que hayan sido declaradas y pagadas por Ecopetrol S.A. en favor de ese Municipio, por concepto de impuesto de industria y comercio.

Conforme a lo solicitado por el Despacho en Oficios de la referencia de fecha 13 de febrero de 2020 me permito manifestar que el Municipio de Barrancabermeja, ahora Distrito Especial, se encuentra en espera de la ejecutoria de la liquidación del crédito allegada el 7 de febrero de 2020 por la parte ejecutante para poder cancelar dichas sumas de dinero de manera definitiva, así se ha evidenciado en las respuestas a los constantes requerimientos realizados a los mismos; informando al respecto que nuestra intención será siempre dar cumplimiento a las órdenes impartidas por su Honorable Despacho. Quedando así a la espera de la liquidación del crédito de febrero de 2020.

De otro lado, en relación al procedimiento de ejecución, el Juzgado decreta la medida cautelar de embargo, requiriendo la práctica en cuentas bancarias por orden judicial, remitiendo la misma orden a todos los bancos en el territorio nacional; en la que se especifique la cantidad que debe ser embargada, en el caso de que se encuentre alguna cuenta corriente con dinero a nombre del deudor. Medida que será aplicada una vez se efectúe la notificación.

Queda claro en el punto anterior que, de acuerdo con la constitución y con el artículo 599 del Código General del Proceso, son los jueces de la República quienes pueden emitir órdenes de embargo sobre los dineros consignados en los establecimientos bancarios, por lo tanto, corresponde a ellos determinar los bienes sobre los cuales recae la medida, esto es, si son o no embargables, así como sus límites de inembargabilidad.

Ahora bien, la orden de embargo es una medida cautelar que resulta a instancias de un proceso instaurado por quien en derecho está legitimado para ello. Orden judicial que debe ser acatada por entidad financiera como intermediarios para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, son terceros sin ningún vínculo en el proceso que originó la medida del embargo.



Sobre el asunto ha reiterado la Superintendencia Bancaria, en el concepto 950230152 del 26 de julio de 1995:

*"(...) a los establecimientos bancarios y por ende a todas las entidades cobijadas por las normas mencionadas, ante la solicitud de embargo efectuada por una autoridad competente no le está permitido entrar a evaluar la licitud o ilicitud de las órdenes de embargo proferidas por un juez de la República, para con base en ello abstenerse de darles cumplimiento, como quiera que como destinatarios de tales mandatos están obligados a proceder de conformidad para darles cumplimiento en forma inmediata.*

Ahora bien frente a la medida cautelar que hoy se solicita se aplica, debo decir señor Juez con todo respeto que, quien recibe y toma la medida de embargo es la entidad financiera sobre las cuentas que figuran a nombre del demandado, en este asunto el Distrito de Barrancabermeja, por tanto al momento de dar cumplimiento a la orden del banco correspondiente debió poner a disposición del Despacho Judicial los dineros que limitó el oficio No. 783, en caso de que dichos embargos en efecto correspondieran a cuentas o dineros embargables a la luz del Estatuto Orgánico del Presupuesto y no el Ente Territorial como demandado en la presente causa. Adjunto respuesta dada por las entidades financieras Bancolombia y Banco de Bogotá.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la voluntad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en efectuar el pago del dinero adeudado al demandante se elevó solicitud respectiva con el fin de que se solicitara la presentación de la liquidación del crédito, la cual una vez aprobada se procedería con el pago, solicitud que también en varias ocasiones se le realizó a la parte demandada, ya su apoderado.

En consecuencia, y una vez realizada la consulta del proceso, se evidencia que se presentó dicha liquidación por la parte demandante el día 7 de febrero de 2020, con lo cual informo que esta Oficina Asesora se encargó adelantando todos los trámites a efectos de realizar el pago dentro de los siguientes 5 días.

Señor Juez una vez más reitero el compromiso de esta Oficina Asesora en atender cada uno de los requerimientos recibidos por su Despacho; así mismo dar cumplimiento a las providencias que se emitan en cumplimiento de los fines, para el presente caso proceder con el pago del dinero adeudado al demandante a efectos de dar cumplimiento a lo que se ordena por el proceso ejecutivo.

Adicionalmente,

Señor Juez,

Atentamente,

**CARMEN CELINA IBARRA**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Distrito Especial de Barrancabermeja

FECHA	ESTADO

30 / 131

Bucaramanga, 24 Enero de 2018

VS-GOP-EMB-31376-18

Señor  
Oscar Freddy Rojas Muñoz  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga  
Palacio de Justicia, Oficina 305  
Bucaramanga (Santander)

(J)

Asunto: Proceso Ejecutivo No. 2001-01127-00  
Oficio No. 0132  
Demandante: Rafael Pajon Lopez  
Demandado: Municipio de Barrancabermeja

11 J.4 CIVIL CTO.  
25JAN18am18:16 825638

En atención a su solicitud de fecha 17 Enero de 2018, después de validar su requerimiento, le informamos lo siguiente:

La medida de embargo por Usted decretada no puede ser atendida por el Banco de Bogotá, en la medida que no se aporta copia de la providencia que haya ordenado seguir adelante la ejecución, dada la naturaleza jurídica de la parte demandada. Al respecto, nos permitimos informarle que el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 establece lo siguiente:

"(...) La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de los rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra. (...) En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución (...)"

Conforme lo anterior, solicitamos comedidamente remitir al Banco copia de la providencia que haya ordenado seguir adelante la ejecución, con la constancia de encontrarse debidamente ejecutoriada; requisito sine qua non para la atención de la orden y cuya ausencia acarrea la imposibilidad de tener por perfeccionada la medida cautelar en cuestión.

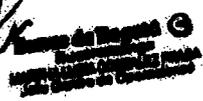
A efectos de lo anterior, agradecemos dicha información en un término no mayor a quince (15) días hábiles computado a partir de la recepción del presente comunicado.

Una vez se haya recibido la documentación mencionada en líneas anteriores, el Banco procederá al acatamiento de la orden, atendiendo el turno correspondiente y lo establecido en la Circular Externa 032 de agosto de 2012, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En atención al artículo 594 de Código General del Proceso, se solicita a su despacho que en virtud de lo expuesto en la artículo 594 del CGP es necesario que dicha entidad exponga los fundamentos legales por los cuales se emite la orden de embargo y debe hacerse efectiva la medida.

Agradecemos de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

  
  
Jefe Centro de Operaciones Bucaramanga  
LESPIN3

Dirección General, Calle 36 No. 7 - 47 PBX: 3320032

Colombia

Jan 23 de enero de 2018

Código Interno: 64599029 (favor citar al responder)

JUICIO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POR JUZGADO JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO  
Asignado al oficio No. 0133  
11 12 PALACIO DE JUSTICIA OF 305  
RAMANGA, SANTANDER

(5)

J.4 CIVIL CTO.

5f

29 JAN 18 PM 2:11 825695

En atención a la solicitud del Señor (a)  
SEÑOR FREDY ROJAS MUÑOZ

Por: 0133  
Asunto: 20010112700  
Demandante: RAFAEL PAJÓN LÓPEZ  
Monto del embargo: \$ 9,859,321 (ordenado en el oficio)

Estado (a) señor (a)

Colombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(a) tengan en el país; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
MUNICIPIO DE RANCABERMEJA 890201900	Cuenta Corriente 30804669763	La cuenta posee embargos anteriores, el embargo que usted nos solicita quedó debidamente registrado y se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente.
	Cuenta Corriente 30823477662	La cuenta posee embargos anteriores, el embargo que usted nos solicita quedó debidamente registrado y se atenderá en el respectivo orden una vez hayan sido evacuadas las medidas cautelares inscritas previamente.

De acuerdo con la salvvedad contenida en el requerimiento, le comunicamos que las demás cuentas que maneja el demandado en esta entidad se encuentran amparados por el beneficio de inembargabilidad, según la certificación aneja.

Respecto lo anterior, en el evento en el cual usted considere que se deben afectar las cuentas del cliente, por favor solicite la medida cautelar, teniendo en cuenta el artículo 594, del Código General del Proceso (CGP), "Recíbese una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indique el fundamento legal para la procedencia del embargo, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos".

Se adjunta certificado de inembargabilidad.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Calle 88 Torre Norte Piso 1 Edificio Bancolombia Dirección General  
Sección de Embargos Medellín

ncolombia

quier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

alimentos.

R. DARIO GIRALDO I  
R. DARIO GIRALDO IDARRAGA  
Departamento I  
En Embargos



0002

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTAN UNAS RENUNCIAS, SE PROVEEN LOS EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA ADMINISTRACION CENTRAL Y SE NOMBRAN LOS GERENTES Y DIRECTORES DE LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE LOS INSTITUTOS DEL NIVEL TERRITORIAL

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 648 de 2017, que modifico el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo indicado en el literal d), numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art 29 numeral 2 de la ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde: "...nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que así mismo por disposición de la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal 2º, y el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del Alcalde Distrital como primera autoridad administrativa se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción como también las de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Municipal.

Que el Decreto 648 DE 2017, por cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el capítulo primero Artículo 2.2.5.1.2 reitera la facultad nominadora que la Ley concede al Alcalde y en su Artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramiento que realice la primera autoridad administrativa, se hagan mediante decreto.

Que en la misma norma y en su capítulo segundo al disponer lo pertinente a la provisión de las vacancias en el Artículo 2.2.5.2.1 define lo concerniente a las vacancias definitiva surgidas con ocasión de la insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el Decreto 648 de 2017 en su CAPÍTULO 3 al establecer las FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO indica "Artículo 2.2.5.3.1 *Provisión de las vacancias definitivas.* Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo primero de la ley 1960 de 2019 al definir el concepto del encargo respecto de los empleos de libre nombramiento y remoción dispuso: "Encargo. (...), Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva. PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará para los encargos que sean otorgados con posterioridad a la vigencia de esta ley".

Que los empleados públicos vinculados laboralmente con el Municipio de Barrancabermeja para desempeñar los empleos de libre nombramiento y remoción pertenecientes al Despacho del alcalde presentaron sus renunciaciones.

Que con relación a la declaración de insubsistencia tácita, también llamada, "declaración de insubsistencia automática", incluida no solo en el artículo 107 del Decreto 1050 de 1973, sino recientemente incorporada en el artículo 2.11.1.2 del Decreto 648 de 2017, en la que dispone que en cualquier momento podrá declararse insubsistente un nombramiento ordinario, sin motivar la providencia, de acuerdo con la facultad discrecional que tiene el nominador de nombrar y remover libremente sus empleados. En tratándose de empleos de libre nombramiento y remoción la designación de una nueva persona implica la insubsistencia del nombramiento de quien lo desempeñaba.

Que corresponde a la primera autoridad administrativa decidir sobre la renuncia de los funcionarios que desempeñan empleos de libre nombramiento y remoción y realizar los nombramientos para proveer las vacantes definitivas y las vacantes temporales de los empleos de libre nombramiento y remoción de la planta de personal del Distrito Especial de Barrancabermeja.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada por los empleados públicos vinculados laboralmente con la entidad territorial para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción y ordenar su desvinculación laboral así:

**Secretarios De Despacho Código 020 Grado 02.**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **JUAN ALEJANDRO BOHORQUEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.719.696 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Secretario General y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **HECTOR ARIOLFO PINEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.437.745, quien se desempeñó como Secretario de Desarrollo Económico y Social y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **FRANCY ELENA ALVAREZ OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.842.244 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Secretaria de Gobierno y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.206.184 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Secretario de las TIC y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el ingeniero **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.160.561 de Floridablanca, quien se desempeñó como Secretario de Infraestructura y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **MARIBEL LOPEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.483.452, quien se



desempeñó como Secretario de Medio Ambiente y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.91.428.463 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Secretario de Educación Municipal y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Funcionarios De Los Entes Descentralizados**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor LEONARDO MANTILLA NOGUERA, identificado con cedula de ciudadanía No.91.258.439, quien se desempeñó Gerente de La Empresa De Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada al día 31 de diciembre de 2019, por el servidor público EDER ENRIQUE QUEVEDO OCAMPO, identificado con cedula de ciudadanía No.91.527.972 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Director General del Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja INDEFBA y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero OLIMPO CHIQUILLO OLIVIERI, identificado con cedula de ciudadanía No.13.387.602, quien se desempeñó como Director de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Directores Técnicos Código 099 Grado 02**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora MARTA CECILIA DIAZ NIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No.63.467.904 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Directora de la Oficina de Control Disciplinario Interno y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora MARTHA PATRICIA SANCHEZ GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.552.506, quien se desempeñó como Directora de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria "UMATA" y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Almacenista General Código 115 Grado 5**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por la doctora MIRIAM CECILIA AMADO, identificada con cedula de ciudadanía No.40 022.153 de Tunja, quien se desempeñó como Almacenista General y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Jefes De Oficina Asesora Código 115 Grado 02.**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora DIANA MARIA JACOME CARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.533.986 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la servidora pública OLGA LUCIA RAMIREZ JURADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.334.580,



**ALCALDIA MUNICIPAL**  
**BARRANQUILLA**

0002

quien se desempeña como Jefe de la Oficina Asesora de Prensa Comunicación y Protocolo y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Asesores Código 105 Grado 02**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el doctor **NELSON JAVIER TELLEZ COBOS** identificado con cedula de ciudadanía No.72.290.801 de Barranquilla, quien se desempeñó como Asesor de Desarrollo Económico y Social y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el doctor **CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.095.808.050 de Floridablanca, quien se desempeñó como Asesor de Paz y Convivencia y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **CLAUDIA LEONOR CONTRERAS LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.63.473.081, quien se desempeñó como Asesora de Política Rural y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **DENNIS SHIRLEY FLOREZ LIZCANO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.609.180 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Asesora de Gestión Para Resultados En El Desarrollo y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Disponer que respecto de la vinculación laboral de la señora **SANDRA CORTINEZ PARADA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.394.139, quien se desempeña como Asesora del Despacho con funciones de secretaria privada, se mantenga hasta el cumplimiento de la licencia de maternidad y como efecto la vacancia temporal se supla bajo los parámetros legales.

#### **Funcionarios Del Nivel Profesional**

##### **Profesional Especializado Código 222 Grado 04 Y Grado 03**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el servidor público **JUAN CARLOS RINCON LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.089.079, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04, con funciones en Auto-pavimentación y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **ALEXANDRA ORTEGON ARENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.532.061, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero **CARLOS ARIEL URZOLA NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.509.743 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el doctor **ANDRES MAURICIO HERNANDEZ CAMARGO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.090.426.006 de Cúcuta, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el 30 de diciembre de 2019 por la doctora **SANCHEZ REY DEISY**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.095.911.633, quien se desempeñó

como Profesional Especializado Grado 04 y ordenar su desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el servidor público **RENE MAURICIO DAVILA MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.445.224 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 03 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el ingeniero **LUIS FERNANDO SURMAL BENAVIDES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.640.562 de Bucaramanga, quien se desempeñó como Profesional Especializado Grado 03 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Profesional Universitario Código 219 Grado 04**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la servidora pública **HYDAMIS ACERO DEVIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.356.705, quien se desempeñó como Profesional Universitario Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la doctora **SONIA OLIVA FORONDA FIGUEROA**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.096.194.062 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Profesional Universitario Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por el doctor **GIOVANNI RODRIGUEZ ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.446.032 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Profesional universitario Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Funcionarios Del Nivel Técnico Código 314.**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019, por la servidora pública **MARIA VICTORIA TARAZONA AMARIZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.470.269 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Técnico Operativo Grado 03 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

#### **Funcionarios Del Nivel Asistencial**

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por el servidora pública **BEATRIZ MARIA SOTO GALEZO**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.463.883 de Barrancabermeja, quien se desempeñó Secretaria Ejecutiva Código 438 Grado 06 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por servidor público **CRISTIAN CAMILO CRUZ MANTILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.104.124.816 de Puerto Wilches, quien se desempeñó como Conductor Código 480 Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

Aceptar la renuncia presentada el día 31 de diciembre de 2019 por servidor público **KOSTIA ARCESIO MEJIA SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.182.962 de Barrancabermeja, quien se desempeñó como Conductor Código 480 Grado 04 y ordenar la desvinculación laboral con fecha 31 de diciembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO:** A fin de proveer las vacancias definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción vincúlense laboralmente al siguiente personal con nombramiento en titularidad.

Nombrar a la doctora **XIOMARA SANTAMARIA GARCIA**, identificada con cedula de ciudadanía No.63.546.926, como Secretaria General Código 020 Grado 02.

Nombrar a la doctora **LA CHIQUI CARMERIZA SANTIAGO OSPINO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.861.084, como Secretaria de Desarrollo Económico y Social.

Nombrar al doctor **LEONARDO BOMEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.499.000, como Secretario de Gobierno.

Nombrar a la Ingeniera **PATRICIA HELENA FIERRO VITOLA**, identificada con cedula de ciudadanía No.25.280.143 como Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ciencia e Innovación SETIC-Cel.

Nombrar al ingeniero **NELSON JOSE SANCHEZ ABRIL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.425.036, como Secretario de Infraestructura.

Nombrar a la Ingeniera **LAURA LILIANA HERRERA GUAZO** identificada con cedula de ciudadanía No.63.526.501, como Secretaria de Medio Ambiente.

Nombrar al doctor **RICHARD WALTER TRIANA**, identificado con CC No. 13.568.697 para desempeñarse en el cargo de Secretario de Planeación Código 020 Grado 02.

Nombrar a la señora **GLORIA PATRICIA DUARTE RUIZ**, identificada con CC 63.344.410, para desempeñarse en el cargo de secretaria de Hacienda y del Tesoro Código 020 Grado 02.

Nombrar al doctor **ALVARO LOPEZ ZABALA**, identificada con CC 79.338.866, para desempeñarse en el cargo de Secretario de Educación Municipal Código 020 Grado 02

#### Funcionarios De Los Entes Descentralizados

Nombrar al ingeniero **EDWIN ADRIAN GARCIA AVILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.871.185, como Gerente de La Empresa De Desarrollo Urbano de Barrancabermeja EDUBA Código 050 Grado 02.

Nombrar al Doctor **EDWARD ARQUEZ ACEVEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.448.432, quien como Director General del Instituto para el Fomento del Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del Tiempo Libre y la Educación Física de Barrancabermeja INDEREA, Código 050 Grado 02.

#### Directores Técnicos Código 009 Grado 02

Nombrar Al doctor **BRYAN EDUARDO RAMIREZ ALIPIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.096.205.383 como Directora de la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Nombrar al médico veterinario **CRISTIAN MAURICIO RAMIREZ ARIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.096.197.838 como Directora de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria "UMATA"

#### Almacenista General Código 215 Grado 5

Nombrar al doctor **HENRY GALVIS NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.427.562 como Almacenista General.

Jefes De Oficina Asesora Código 115 Grado 02.

Nombrar a la Comunicadora Social **MAYERLI DIAZ LOPEZ**, identificada con CC. 1.098.627.998, como Jefe de la Oficina Asesora de Prensa Comunicación y Protocolo.

Asesores Código 105 Grado 02

Nombrar a la ingeniera **ROSALIA SOLORZANO ANGULO**, identificada con CC 37.748.816, como Asesora de Desarrollo Económico y Social.

Nombrar al doctor **YIMMY ALEXIS PICON PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.010.177.533, como Asesor de Paz y Convivencia.

Nombrar al doctor **OSCAR ALBERTO JARABA MARQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.438.126, como Asesor de Gestión Para Resultados en el Desarrollo.

Funcionarios Del Nivel Profesional

Profesional Especializado Código 222 Grado 04 Y Grado 03

Nombrar a la doctora **LUZ DARIS OSPINA VAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.37.939.430 de Barrancabermeja como Profesional Especializado Grado 04, para atender las actividades del FORCAP.

Nómbrese al doctor **JORGE ALBERTO MORALES SUAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.440.487 Como profesional especializado grado 04 para atender las actividades del Centro de Convivencia Ciudadana.

Nombrar al arquitecto **JAIME ENRIQUE PEÑA ROBLES**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.430.321, como Profesional Especializado Grado 04.

Nombrar al ingeniero **HEYNER MANCERA RINCON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.296.549 Profesional Especializado Grado 04.

Profesional Universitario Código 219 Grado 04

Nombrar a **MALGARETH SANCHEZ MARMOL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.509.712, como Profesional Universitario Grado 04.

Nombrar a la doctora **ADRIANA MILENA QUINTERO ESCALANTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.503.022, como Profesional Universitario Grado 04.

Nombrar al doctor. **FRANCISCO YESID TRIANA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.569.425, como Profesional Universitario Grado 04.

Funcionarios Del Nivel Asistencial

Nombrar a **PAOLA ANDREA JARDILA ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098695756, como Secretaria Ejecutiva Código 438 Grado 06.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición y los nombramientos causaran efectos jurídicos y fiscales con la posesión por tratarse de un acto administrativo complejo.



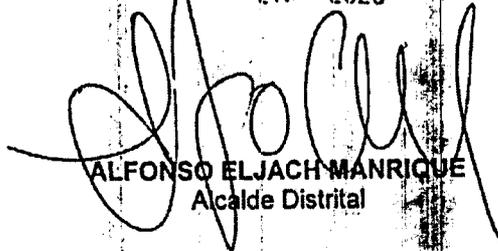
ALCALDIA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

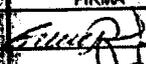
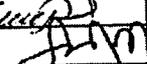
0002.

**ARTICULO CUARTO:** La posesión se realizara previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los nombrados, actuación que corresponde a la nombrada Secretaria General, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.1.5.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja a los, 01 ENF 2020

  
ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Esperanza Peña S Profesional Universitario Grado 03		Primero enero de 2020
Revisó:	Liss Marggione Reyes B Profesional Especializado Grado 03		Primero enero de 2020
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES EN LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las indicadas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Decreto 648 de 2017, que modificó el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo indicado en el literal d), numeral 2 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el art 29 numeral 2 de la ley 1551 de 2012, son atribuciones del Alcalde: "...nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que así mismo por disposición de la Ley 136 de 1994 artículo 91 literal 2º, y el Decreto 1083 de 2015, dentro de las funciones del Alcalde Distrital como primera autoridad administrativa se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos de nombramiento y remoción como también las de creación de situaciones administrativas correspondientes al personal que presta sus servicios en la Administración Municipal.

Que el Decreto 648 DE 2017, por cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, en el capítulo primero Artículo 2.2.5.1.2 reitera la facultad nominadora que la Ley concede al Alcalde y en su Artículo 2.2.5.1.3 ordena que los nombramiento que realice la primera autoridad administrativa, se hagan mediante decreto.

Que en la misma norma y en su capítulo segundo al disponer lo pertinente a la provisión de las vacancias en el Artículo 2.2.5.2.1 define lo concerniente a las vacancias definitiva surgidas con ocasión de la insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción.

Que el Decreto 648 de 2017 en su CAPÍTULO 3 al establecer las FORMAS DE PROVISIÓN DE EMPLEO indica "Artículo 2.2.5.3.1 *Provisión de las vacancias definitivas.* Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo".

Que en la planta de personal de la administración central se presentan vacancias definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 04 y Técnico Operativo Grado 3, que deben ser provistas por la primera autoridad.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDÍA MUNICIPAL  
BARRANCABERMEJA

Nº 007

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la doctora CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM, identificada con CC 37.331.301, para desempeñarse como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 02.

ARTICULO SEGUNDO: Nombrar al ingeniero OSCAR CONTRERAS LAZARO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.885.275, como Profesional Especializado Código 222 Grado 04.

ARTICULO TERCERO: Nombrar a la señora MARIA ESPERANZA GUERRA PABON, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.383.468 como Técnico Operativo Código 314 Grado 03.

ARTICULO CUARTO: La posesión se realizara previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los nombrados, actuación que corresponde a la Secretaria General, de conformidad con lo indicado en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.5.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los, 08 ENE 2020

ALFONSO ELJACH MANRIQUE  
Alcalde Distrital

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Esperanza Peña S Profesional Universitario Grado 03		enero 8 de 2020
Revisó:	Liss Marggiorie Reyes B Profesional Especializado Grado 03		enero 8 de 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma:			



# ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

139

ACTA DE POSESIÓN No. **0031**  
14 ENE 2020

En Barrancabermeja, el día 14 ENE 2020, se presentó en el Despacho de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja, la señora **CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**, identificada con CC 37.331.301, a fin de tomar posesión como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 02, con asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS (\$10.424.432) PESOS MONEDA CORRIENTE, para el cual fue nombrada como titular, conforme a lo indicado en el Decreto Municipal No. 007 del día ocho (8) de enero de 2020.

La compareciente prestó el juramento de rigor ordenado en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y manifestó, no estar incurso en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política, el Decreto Ley 2400 de 1968, las Leyes 4ª de 1992 y 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, incluidas las correspondientes a la obligación alimentaria respecto de la cual manifestó no estar incurso en proceso judicial por inasistencia alimentaria afirmando que en caso de surgir responderá ante la jurisdicción de familia.

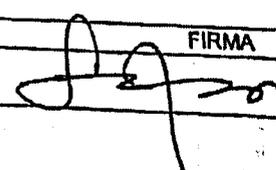
Además de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto Nacional 2150 de 1995, el compareciente exhibió original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones, quedando de esta manera formalmente posesionada para el desempeño del cargo a partir de la fecha, se anexan y anulan estampillas.

La presente acta se elabora bajo los parámetros del Decreto Nacional 1083 del 2015, Decreto 648 de 2017.

Para constancia de lo anterior, se extiende y firma la presente acta y se observa que el nombramiento es para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción

  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

  
**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**  
La posesionada

NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FIRMA
Revisó:	Liss Marggiorie Reyes B Profesional Especializado Grado 03	



DECRETO No. **015**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 209, 211 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de 1994 artículos 84 y 91, modificada por la Ley 1551 de 2012 y la Ley 489 de 1998 artículos 9 y 10

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Nación, los Departamentos, los Municipios, los establecimientos de beneficencia y los de instrucción Pública y las corporaciones creadas o reconocidas por la Ley, son personas jurídicas, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley 153 de 1887.
2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo y representación judicial y extrajudicialmente.
3. Que el señor alcalde del Distrito de Barrancabermeja, es el jefe del Gobierno y de la Administración Distrital y representante legal, judicial y extrajudicial del Distrito, en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos efectuados por su despacho y ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades municipales creadas por el Concejo Municipal.
4. Que el artículo 211 ibídem determina que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. Así mismo señala que la delegación exige de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.
5. Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, establece que es función del alcalde, dirigir la acción administrativa del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente.
6. Que en consecuencia, el alcalde de Barrancabermeja, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito de Barrancabermeja en todos aquellos procesos judiciales, trámites extrajudiciales y administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones y operaciones administrativas efectuada por su despacho, las secretarías de despacho y demás departamentos, organismos sin personería jurídica, estos como organismos principales del sector central de la administración Distrital.



7. Que la representación legal judicial y extrajudicial de las entidades del sector descentralizado se encuentran en cabeza de los jefes de cada una de ellas, conforme a lo previsto en la Ley 489 de 1998 y sus respectivos decretos reglamentarios.
8. Que el párrafo del artículo 2. de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicarán en lo pertinente, a las entidades territoriales.
9. Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 determina que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.
10. Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señala que, en el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.
11. Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal; que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.
12. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
13. Que los trámites de notificación ante la rama judicial y autoridades competentes de procesos administrativos en contra del Distrito de Barrancabermeja, requieren prontitud y eficacia, en aras de evitar futuras sanciones o amonestaciones y así darle efectividad al procedimiento.
14. Que el ejercicio de la función administrativa, atribuida al Alcalde Distrital, le impide regularmente atender con prontitud las citaciones para notificaciones de las acciones, establecimiento de recursos, demandas, denuncias, querellas y demás, tanto de carácter judicial que adelanta la rama judicial, como las extrajudiciales y administrativas que se adelantan ante autoridades administrativas.
15. Que concordante con la delegación, la Oficina Asesora Jurídica, tiene dentro de su deber funcional la de dirigir y coordinar la representación judicial y extrajudicial del Distrito en los procesos en que este sea parte, por lo cual es la dependencia idónea y competente en la que debe recaer la presente delegación y por lo tanto, se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dichas funciones,

En mérito de lo expuesto,

Palacio Municipal  
Cra. 5ª No. 50-43  
Fax: (57)+(7) 6229091  
PBX: (57)+(7) 6115555



Nº 015

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: Representación Legal en lo Judicial y extrajudicial del Distrito de Barrancabermeja.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, las facultades de representación judicial y extrajudicial y las de carácter administrativas del Distrito de Barrancabermeja, además de las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto.

**PARAGRAFO:** Es responsabilidad del delegatario defender los intereses del Distrito, debiendo realizar todas las actuaciones en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual tomará las medidas conducentes para tal efecto como lo ha reglamentado el artículo 45 del Decreto Nacional 1111 de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO. FACULTADES:** Las facultades de representación legal en lo judicial y extrajudicial, así como las de carácter administrativa del Distrito de Barrancabermeja, comprende las siguientes:

- 2.1. La facultad de notificarse de todos los autos admisorios de demandas o de inicio de acciones judiciales contra el Distrito de Barrancabermeja y/o de cualquier providencia en donde se ordene notificar personalmente al Alcalde de Barrancabermeja, en especial, las que se dicten dentro de los incidentes de desacato de acciones de tutela, o de acciones populares, conforme lo dispuesto en las normas que regulan cada materia.
- 2.2. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir e interponer recursos, participar en las prácticas de los medios de pruebas o contradicción que se estimen pertinentes.
- 2.3. Atender los requerimientos judiciales o autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función asignada, inherentes al respectivo organismo, entre los cuales realizará y presentará los recursos de ley contra las diferentes actuaciones judiciales y administrativas en contra del Distrito de Barrancabermeja.
- 2.4. Constituir apoderados generales y/o especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos y/o revocarlos, diligencias y/o actuaciones judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.
- 2.5. Asistir y/o otorgar poder para la comparecencia a las audiencias de conciliación, audiencia inicial, audiencia de pruebas, audiencia de juzgamiento y de pacto de cumplimiento, conforme a los lineamientos y las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación del Distrito de Barrancabermeja.
- 2.6. Iniciar las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses del Distrito de Barrancabermeja tratándose de llamamiento en garantía y la acción de repetición prevista en la Ley 678 de 2001, en aquellas acciones que sea procedente, es necesario estudiar su viabilidad, previa elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso.
- 2.7. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; 195 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y aplicables en la materia.
- 2.8. Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en los cuales hubiere resultado condenado u obligado el Distrito de Barrancabermeja.

Palacio Municipal  
Cra. 5a No. 50-43  
Fax: (57)+(7) 6229091  
PBX: (57)+(7) 6115555



No 015

141

**ARTICULO TERCERO:** El trámite y acciones posteriores a las notificaciones, será responsabilidad del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, excepto cuando de acuerdo a la materia o naturaleza del asunto, le sea exigible actuación negativa o positiva a otro funcionario, siempre y cuando haya realizado el traslado de la dependencia respectiva.

**ARTICULO CUARTO:** Que las facultades del presente Decreto se otorgan al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica hasta el día 31 de diciembre de 2023, fecha de terminación de periodo constitucional de gobierno.

**ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y a las respectivas oficinas judiciales y demás entidades y/o organismos administrativos, que para tal efecto requieran de la representación judicial, extrajudicial y administrativa del Distrito de Barrancabermeja.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barrancabermeja, a los 15 ENE 2020

*[Handwritten Signature]*  
**ALFONSO ELJACH MANRIQUE**  
Alcalde Distrital

	NOMBRE FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó:	CARMEN CELINA IBANEZ ELAM	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	15-01-2020
Revisó:	CARMEN CELINA IBANEZ ELAM	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	<i>[Handwritten Signature]</i> 15-01-2020
Aprobó:	CARMEN CELINA IBANEZ ELAM	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA	15-01-2020

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposición legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Coordinador Defensa Judicial <coordinador.defensajudicial@gmail.com>

142

**RESPUESTA A OFICIOS Nos. 454 y 455 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2001-01127-00 RECIBIDO OAJ01395-20 y OAJ01396-20**

1 mensaje

Coordinador Defensa Judicial <coordinador.defensajudicial@gmail.com> 4 de marzo de 2020, 18:13  
Para: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Carmen Celina Ibañez Elam <carmen.ibanez@barrancabermeja.gov.co>, mtorresf9@gmail.com, APODERADO OAJ 3 <abogadooaj3@gmail.com>, edilberto arrieta <defensajudicial.coordinacion@gmail.com>, "Recepcion Oficina Juri..." <recepcion.oficinajuridica@gmail.com>, PROCESOS JUDICIALES <procesosjudiciales7.oaj@gmail.com>, procesosjudiciales8.oaj@gmail.com

Barrancabermeja,  
OAJ

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia

Teléfono 6339595

J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Santander

**REFERENCIA: RESPUESTA A OFICIOS Nos. 454 y 455 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2001-01127-00 RECIBIDO OAJ01395-20 y OAJ01396-20**

Cordial saludo,

**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.331.301 expedida en Ocaña Norte de Santander, actuando en calidad de **JEFE DE LA OFICINA JURDICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, nombrada mediante el Decreto No.007 el 8 de enero de 2020, y posesionada en Acta No. 0031 del 14 de enero de 2020, con facultades especiales de representación conforme al Decreto No. 015 del 15 de enero de 2020; con el respeto acostumbrado señor Juez me permito dar respuesta a los Oficios de la referencia, Nos. 454 y 455 de fecha 13 de febrero de 2020, recibidos en esta Oficina Asesora el 27 de febrero de 2020 con los radicados OAJ01395-20 y OAJ01396-20, dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantada por el señor RAFAEL PAJÓN LÓPEZ contra el Municipio de Barrancabermeja con el radicado 680013103004-2001-01127-00, mediante el cual se solicita informar el trámite surtido a la notificación decretada por su Despacho que consiste en la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que hayan sido declaradas y pagadas por Ecopetrol S.A. en favor de ese Municipio, por concepto de impuesto de industria y comercio.

Conforme a lo solicitado por el Despacho en Oficios de la referencia de fecha 13 de febrero de 2020 me permito manifestar que el Municipio de Barrancabermeja, ahora Distrito Especial, se encuentra en espera de la ejecutoria de la liquidación del crédito allegada el 7 de febrero de 2020 por la parte ejecutante para poder cancelar dichas sumas de dinero de manera definitiva, así se ha evidenciado en las respuestas a los constantes requerimientos realizados a los mismos; informando al respecto que nuestra intención será siempre dar cumplimiento a las órdenes impartidas por su Honorable Despacho. Quedando así a la espera de la liquidación del crédito de febrero de 2020.

De otro lado, en relación al procedimiento de ejecución, el Juzgado decreta la medida cautelar de embargo, requiriendo la práctica en cuentas bancarias por orden judicial, remitiendo la misma

orden a todos los bancos en el territorio nacional; en la que se especifique la cantidad que debe ser embargada, en el caso de que se encuentre alguna cuenta corriente con dinero a nombre del deudor. Medida que será aplicada una vez se efectúe la notificación.

Queda claro en el punto anterior que, de acuerdo con la constitución y con el artículo 599 del Código General del Proceso, son los jueces de la República quienes pueden emitir órdenes de embargo sobre los dineros consignados en los establecimientos bancarios, por lo tanto, corresponde a ellos determinar los bienes sobre los cuales recae la medida, esto es, si son o no embargables, así como sus límites de inembargabilidad.

Ahora bien, la orden de embargo es una medida cautelar que resulta a instancias de un proceso instaurado por quien en derecho está legitimado para ello. Orden judicial que debe ser acatada por entidad financiera como intermediarios para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, son terceros sin ningún vínculo en el proceso que originó la medida del embargo.

Sobre el asunto ha reiterado la Superintendencia Bancaria, en el concepto 950230152 del 26 de julio de 1995:

*"(...) a los establecimientos bancarios y por ende a todas las entidades cobijadas por las normas mencionadas, ante la solicitud de embargo efectuada por una autoridad competente no le está permitido entrar a evaluar la licitud o ilicitud de las órdenes de embargo proferidas por un juez de la República, para con base en ello abstenerse de darles cumplimiento, como quiera que como destinatarios de tales mandatos están obligados a proceder de conformidad para darles cumplimiento en forma inmediata.*

Ahora bien frente a la medida cautelar que hoy se solicita se aplique, debo decir señora Juez con todo respeto que, quien recibe y toma la medida de embargo es la entidad financiera sobre las cuentas que figuren a nombre del demandado, en este asunto el Distrito de Barrancabermeja, por tanto al momento de dar cumplimiento a la cautela, el banco correspondiente debió poner a disposición del Despacho Judicial los dineros que limitó el oficio No. 783, en caso de que dichos emolumentos en efecto correspondieran a cuentas o dineros embargables a la luz del Estatuto Orgánico del Presupuesto y no el Ente Territorial como demandado en la presente causa. Adjunto respuesta dada por las entidades financieras Bancolombia y Banco de Bogotá.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la voluntad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en efectuar el pago del dinero adeudado al demandante se elevó solicitud respetuosa con el fin de que se solicitara la presentación de la liquidación del crédito, la cual una vez aprobada se procedería con el pago; solicitud que también en varias ocasiones se le realizó a la parte demandante, y a su apoderado.

En consecuencia, y una vez realizada la consulta del proceso, se evidencia que se presentó dicha liquidación por la parte demandante el día 7 de febrero de 2020; conforme lo cual informo que esta Oficina Asesora se encuentra adelantando todos los trámites a efectos de realizar el pago dentro de los siguientes 5 días.

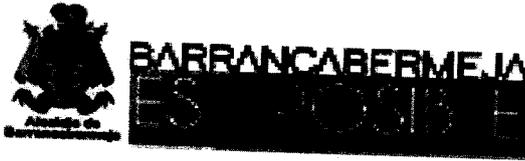
Señor Juez una vez más reitero el compromiso de esta Oficina Asesora en atender cada uno del requerimiento recibidos por su Despacho; así mismo dar cumplimiento a las providencias que se emitan en cumplimiento de los fines; para el presente caso proceder con el pago inmediato del dinero adeudado al demandante a efectos de dar cumplimiento al objetivo esencial perseguido por el proceso ejecutivo.

Adjunto dos (2) folios)

Con deferencia,

Atentamente,

**Claudia L. Martínez Marulanda**  
Profesional Universitario  
Oficina Asesora Jurídica  
Municipio de Barrancabermeja  
Tel: 6115555



---

**2 archivos adjuntos**

 **Nuevo doc 2020-03-04 18.04.48.pdf**  
817K

 **Actos protocolarios Dra. Carmen Celina Ibañez Elam.pdf**  
7641K



J.4 CIVIL R

Barrancabermeja,  
OAJ

04 MAR 2020  
00354-20

ML  
15H.

MAR 20 PM 12:30 839626

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia

Teléfono 6339595

[J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Santander

**REFERENCIA:** RESPUESTA A OFICIOS Nos. 454 y 455 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO 2001-01127-00 **RECIBIDO OAJ01395-20 y OAJ01396-20**

Cordial saludo,

**CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.331.301 expedida en Ocaña Norte de Santander, actuando en calidad de **JEFE DE LA OFICINA JURDICA DEL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, nombrada mediante el Decreto No.007 el 8 de enero de 2020, y posesionada en Acta No. 0031 del 14 de enero de 2020, con facultades especiales de representación conforme al Decreto No. 015 del 15 de enero de 2020; con el respeto acostumbrado señor Juez me permito dar respuesta a los Oficios de la referencia, Nos. 454 y 455 de fecha 13 de febrero de 2020, recibidos en esta Oficina Asesora el 27 de febrero de 2020 con los radicados OAJ01395-20 y OAJ01396-20, dentro del trámite del proceso ejecutivo adelantada por el señor RAFAEL PAJÓN LÓPEZ contra el Municipio de Barrancabermeja con el radicado 680013103004-2001-01127-00, mediante el cual se solicita informar el trámite surtido a la notificación decretada por su Despacho que consiste en la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que hayan sido declaradas y pagadas por Ecopetrol S.A. en favor de ese Municipio, por concepto de impuesto de industria y comercio.

Conforme a lo solicitado por el Despacho en Oficios de la referencia de fecha 13 de febrero de 2020 me permito manifestar que el Municipio de Barrancabermeja, ahora Distrito Especial, se encuentra en espera de la ejecutoria de la liquidación del crédito allegada el 7 de febrero de 2020 por la parte ejecutante para poder cancelar dichas sumas de dinero de manera definitiva, así se ha evidenciado en las respuestas a los constantes requerimientos realizados a los mismos; informando al respecto que nuestra intención será siempre dar cumplimiento a las órdenes impartidas por su Honorable Despacho. Quedando así a la espera de la liquidación del crédito de febrero de 2020.

De otro lado, en relación al procedimiento de ejecución, el Juzgado decreta la medida cautelar de embargo, requiriendo la práctica en cuentas bancarias por orden judicial, remitiendo la misma orden a todos los bancos en el territorio nacional; en la que se especifique la cantidad que debe ser embargada, en el caso de que se encuentre alguna cuenta corriente con dinero a nombre del deudor. Medida que será aplicada una vez se efectuó la notificación.

Queda claro en el punto anterior que, de acuerdo con la constitución y con el artículo 599 del Código General del Proceso, son los jueces de la República quienes pueden emitir órdenes de embargo sobre los dineros consignados en los establecimientos bancarios, por lo tanto, corresponde a ellos determinar los bienes sobre los cuales recae la medida, esto es, si son o no embargables, así como sus límites de inembargabilidad.

Ahora bien, la orden de embargo es una medida cautelar que resulta a instancias de un proceso instaurado por quien en derecho está legitimado para ello. Orden judicial que debe ser acatada por entidad financiera como intermediarios para dar cumplimiento a las órdenes judiciales, son terceros sin ningún vínculo en el proceso que originó la medida del embargo.



Sobre el asunto ha reiterado la Superintendencia Bancaria, en el concepto 950230152 del 26 de julio de 1995:

*"(...) a los establecimientos bancarios y por ende a todas las entidades cobijadas por las normas mencionadas, ante la solicitud de embargo efectuada por una autoridad competente no le está permitido entrar a evaluar la licitud o ilicitud de las órdenes de embargo proferidas por un juez de la República, para con base en ello abstenerse de darles cumplimiento, como quiera que como destinatarios de tales mandatos están obligados a proceder de conformidad para darles cumplimiento en forma inmediata.*

Ahora bien frente a la medida cautelar que hoy se solicita se aplique, debo decir señora Juez con todo respeto que, quien recibe y toma la medida de embargo es la entidad financiera sobre las cuentas que figuren a nombre del demandado, en este asunto el Distrito de Barrancabermeja, por tanto al momento de dar cumplimiento a la cautela, el banco correspondiente debió poner a disposición del Despacho Judicial los dineros que limitó el oficio No. 783, en caso de que dichos emolumentos en efecto correspondieran a cuentas o dineros embargables a la luz del Estatuto Orgánico del Presupuesto y no el Ente Territorial como demandado en la presente causa. Adjunto respuesta dada por las entidades financieras Bancolombia y Banco de Bogotá.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la voluntad de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja en efectuar el pago del dinero adeudado al demandante se elevó solicitud respetuosa con el fin de que se solicitara la presentación de la liquidación del crédito, la cual una vez aprobada se procedería con el pago; solicitud que también en varias ocasiones se le realizó a la parte demandante, y a su apoderado.

En consecuencia, y una vez realizada la consulta del proceso, se evidencia que se presentó dicha liquidación por la parte demandante el día 7 de febrero de 2020; conforme lo cual informo que esta Oficina Asesora se encuentra adelantando todos los trámites a efectos de realizar el pago dentro de los siguientes 5 días.

Señor Juez una vez más reitero el compromiso de esta Oficina Asesora en atender cada uno del requerimiento recibidos por su Despacho; así mismo dar cumplimiento a las providencias que se emitan en cumplimiento de los fines; para el presente caso proceder con el pago inmediato del dinero adeudado al demandante a efectos de dar cumplimiento al objetivo esencial perseguido por el proceso ejecutivo.

Adjunto dos (2) folios)

Con deferencia,

Atentamente,

**CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM**  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
Distrito Especial de Barrancabermeja

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	CLAUDIA L. MARTÍNEZ M.		03/03/2020
Revisó	MARIO ANDRÉS TORRES		03/03/2020
Revisó y Aprobó	CARMEN CELINA IBÁÑEZ ELAM		03/03/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma